



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación: 11001-02-03-000-2021-01672-00**

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Carlos Fernando Baena Tangarife pidió homologar la sentencia dictada el 10 de julio de 2019, por el Tribunal Noveno de Circuito Judicial en y para el Condado de Orange, Florida - Estados Unidos de América, mediante la cual se decretó el divorcio del matrimonio civil que contrajo con Liliana Patricia Chica Valencia.

2. Mediante auto de 9 de junio pasado la Corte inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se aportara *«prueba de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 de la norma adjetiva civil de las normas en virtud de las cuales el registro de actuaciones de un proceso en el que se indica que el estado del mismo es “Cerrado”, es suficiente para entender ejecutoriada o en firme una decisión proferida en el condado de Orange - Florida, Estados Unidos de América»*.

3. No obstante, vencido el plazo aludido la parte interesada guardó silencio.

Al respecto **se considera:**

1. Para que un fallo extranjero surta efectos vinculantes en nuestro país se requiere, entre otras cosas, que se cumplan los presupuestos que reclama el ordenamiento legal interno, específicamente los contenidos en el Capítulo I del Libro V del Título I del Código General del Proceso.

El trámite del exequátur deberá ceñirse, por tanto, a la forma y términos establecidos en el artículo 607 *ejusdem*, so pena de rechazo, y la providencia cuyo reconocimiento se pretende, deberá cumplir con los requerimientos previstos en el artículo 606 del mismo ordenamiento, particularmente del numeral tercero, según el cual para que la sentencia extranjera pueda surtir efectos en nuestro país debe encontrarse «*ejecutoriada de conformidad con la ley del país de origen, y se presente en copia debidamente legalizada*».

2. En el presente caso, se omitió acreditar dicha exigencia y pese a que se requirió al demandante con el fin de que allegara la prueba sobre la firmeza de la decisión objeto de homologación conforme a las normas del Condado de Orange, Florida, Estados Unidos de América, no lo hizo, de ahí que, deba rechazarse el escrito inaugural.

3. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 606 y 607 *ibidem*, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda mediante la cual

se pretende el exequátur de la sentencia dictada el 10 de julio de 2019, por el Tribunal Noveno de Circuito Judicial en y para el Condado de Orange - Florida, Estados Unidos de América, mediante la cual se decretó el divorcio del matrimonio civil que contrajo el peticionario con Liliana Patricia Chica Valencia.

**SEGUNDO.** Devolver, por Secretaría, los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase.

  
**HILDA GONZÁLEZ NEIRA**  
Magistrada